



Oficio No. **0367-**UNACH-SG-2022 Riobamba, 12 de diciembre de 2022.

Señores

Dr. Patricio Sánchez Cuesta

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

**PROCURADOR** 

Ina. Jonathan Izurieta Flores

**DIRECTOR FINANCIERO** 

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Msc Pedro Orozco

SECRETARIO ACADÉMICO

Mateo Sebastián Vásconez Rosero

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

2.- INFORME JURÍDICO RELACIONADA A LA SOLICITUD DE REEMBOLSO PROPORCIONAL DE VALOR DE SEGUNDA MATRÍCULA DEL SEÑOR MATEO SEBASTIÁN VÁSCONEZ ROSERO, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.

## RESOLUCIÓN No. 0380-CU-UNACH-SE-EXT-12-12-2022.

## **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

## Considerando:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 75 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior establece: "Devolución de aranceles. - El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, de todo un período académico. La IES determinará en su normativa interna, la instancia que autorizará o gestionará la devolución, el procedimiento y el valor proporcional de los aranceles a devolver. Para las IES públicas, esta devolución aplicará en el tercer nivel a partir de la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad.";













**Que**, el Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH en su artículo 33 establece: "Del reembolso de aranceles por retiro total. - El estudiante que haya realizado pagos por concepto de aranceles de matrícula y haya sido aprobado su retiro total, debidamente justificado, tendrá derecho al reembolso. Para lo cual aplicará el siguiente procedimiento: a) El estudiante, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores a la concesión de su retiro total podrá solicitar al Decanato de la Facultad el reembolso de aranceles por retiro total, adjuntando la orden de pago y factura extendida por la institución; b) El Decanato analizará la solicitud de reembolso y dentro de 3 (tres) días laborables subsiguientes remitirá a Consejo Universitario para su análisis y aprobación; c) El Consejo Universitario resolverá lo pertinente y la Secretaría General notificará al estudiante peticionario su decisión, a la Facultad y a la Tesorería institucional; y, d) La Tesorería institucional analizará la petición y verificará el pago realizado, y de ser pertinente generará el procedimiento interno de reposición de aranceles.";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto Institucional establece que: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)";

Que, mediante oficio s/n de 06 de junio de 2022 suscrito por Mateo Vásconez Rosero, estudiante de Octavo Semestre de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, dirige al Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo manifestando: "(...) solicito se disponga a quien corresponda se realice el reembolso proporcional del arancel cancelado por segunda matrícula (50,00 dólares), por el retiro realizado de la asignatura de PROYECTOS TURISTICOS Y EMPRENDIMIENTO II del OCTAVO semestre de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera no vigente habilitada para registro de títulos". Presenta: Oficio No. 1394-D-FCPYA-UNACH-2022 de 19 de mayo de 2022 suscrito por el Abg. Econ. Patricio Sánchez Cuesta comunicando al Dr. Víctor Velasco, director de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera que, el Decanato aprueba el requerido informe. Orden de Pago N°310170 emitida el 18 de abril de 2022 y fecha de validez 17 de abril de 2022 que indica USD 165 como total a pagar. Factura No. 001-001-0000092247 de 14 de abril de 2022 a nombre de Vásconez Rosero Mateo Sebastián con C.I. 0604409425, con un valor total de USD 165.00;Que, en certificado s/n emitido por la Carrera de Gestión Turística y Hotelera de 26 de septiembre de 2022 suscrito por la Ing. Samanta Calderón, Secretaria de Carrera, mismo que manifiesta que el Sr. Vásconez Rosero Mateo Sebastián no adeuda a la Universidad Nacional de Chimborazo y a su vez, detalla: "En lo referente a la matrícula del octavo semestre, el estudiante se matricula por segunda ocasión en la Carrera de Gestión Turística y Hotelera N ° 529003 debido a 3 asignaturas que repite: se puede evidenciar que, de las tres materias tomadas, dos se presentan APROBADAS y una en status ANULADO con observación de retiro, ligada a la Orden de Pago 310170, misma que se encuentra pagada en su totalidad";

**Que**, mediante Oficio 469-T-UNACH-2022 de 06 de octubre de 2022, suscrito por la Ing. Verónica Reinoso Goyes, Coordinadora de la Gestión de Tesorería afirma que, con sujeción a los principios tributarios, no se puede devolver una factura validada en partes fraccionadas y, "(...) la ORDEN DE PAGO a la que se hace referencia se encuentra legalizada, por lo tanto, para proceder a la devolución del valor solicitado por el señor estudiante, se sugiere que se analice de manera previa con la Comisión General Académica el proceso que se deberá realizar previamente en el sistema académico para proceder a la devolución del valor". Asimismo, en













aquel documento se recomienda anular la orden de pago incorrecta de USD \$165.00 desde la secretaría de carrera, misma que deberá emitir la orden de pago correcta por el valor de USD \$115.00; tal orden deberá ser enlazada a la factura de USD \$165.00, así, la secretaría de carrera emitirá un certificado indicando la situación de las órdenes y explicando que la orden correcta de USD \$115.00 ha sido cancelada por el estudiante por un valor de USD \$165.00 para que proceda la devolución respectiva";

**Que**, mediante Resolución No. 311-CGA-ORD-18/20-10-2022 de Comisión General Académica resuelve: "(...) RECOMENDAR al Señor Rector no acoger la propuesta de la Coordinación de Gestión de Tesorería en cuanto a una posible devolución de valores pagados por el Señor Estudiante MATEO VÁSCONEZ ROSERO, en virtud de que la norma explícitamente señala que el estudiante que haya realizado pagos por concepto de aranceles de matrícula y haya sido aprobado su retiro total, debidamente justificado, tendrá derecho al reembolso; es decir, la norma no establece reembolso por retiro de una asignatura.";

**Que**, mediante Oficio No. 2515-SSG-UNACH-2022, por disposición del señor Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, se remite el OFICIO 385-CGA-SA-ORD-18\_20-10-2022, con la finalidad de que la Procuraduría Institucional emita el correspondiente criterio jurídico, respecto de la solicitud planteada por el estudiante Sr. Mateo Vásconez Rosero;

Que, mediante oficio de fecha 6 de diciembre de 2022, No. 822-P-UNACH-2022, la Procuraduría Institucional hace conocer el informe jurídico pertinente indicando que: "El Sr. Mateo Vásconez Rosero, estudiante de octavo semestre de la carrera de Gestión Turística y Hotelera, solicita la devolución de \$ 50.00 por el retiro de la asignatura de PROYECTOS TURISTICOS Y EMPRENDIMIENTO II, valor que se encuentra facturado con fecha 14 de abril 2022, por la matrícula correspondiente a la orden de pago No.310170 por \$ 165,00; frente al pedido realizado por el peticionario, la Coordinadora de la Gestión de Tesorería UNACH establece: "(...) En cumplimiento a principios tributarios no podemos devolver una factura validada en partes fraccionadas, adicionalmente la ORDEN DE PAGO a la que se hace referencia se encuentra legalizada, por lo tanto, para proceder a la devolución del valor solicitado por el señor estudiante se sugiere que se analice de manera previa con la Comisión General Académica el proceso que se deberá realizar previamente en el sistema académico para proceder a la devolución del valor, se recomienda si es procedente y pertinente". (...) Con lo expuesto ante la revisión de los antecedentes señalados y lo dispuesto en el Art. 11 número 1, 3 y 5 de la Constitución norma fundamental que garantiza el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales en donde se nos dispone que las servidoras y servidores públicos, administrativos debemos aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento, en consideración a esa garantía constitucional de ejercer, promover y exigir los derechos ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento, en virtud de ello y de lo señalado en el Art. 75 del Realamento de Réaimen Académico del CES, en el caso del señor Mateo Vásconez Rosero, es imprescindible que se establezca el procedimiento interno de reposición de aranceles analizando y verificando el pago realizado (...)";

**Que**, la normativa interna institucional a través del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH en su artículo 33, contempla solamente el procedimiento de reembolso de aranceles por retiro total, siendo necesario que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, la Universidad Nacional de Chimborazo, determine en su normativa el procedimiento para el reembolso proporcional de los valores cancelados por concepto de aranceles en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, previo a la autorización del trámite reembolso;













**Que**, el proceso de devolución debe establecerse con sujeción a los principios tributarios para que de manera técnica la institución cumpla con lo dispuesto por los organismos rectores en la materia, todo ello respetando el principio de legalidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 que limita las competencias y facultades de las instituciones del estado;

Por lo expresado, conforme lo determinado en el informe jurídico contenido en el Oficio No. 822-P-UNACH-2022, lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución No. 311-CGA-ORD-18/20-10-2022, el informe financiero contenido en el Oficio 469-T-UNACH-2022 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por el Sr. Mateo Vásconez Rosero, estudiante de octavo semestre de la carrera de Gestión Turística y Hotelera, respecto de la devolución de \$ 50.00 por el retiro de la asignatura de PROYECTOS TURISTICOS Y EMPRENDIMIENTO II.

**SEGUNDO: DISPONER** a la Coordinación de Gestión de Tesorería, a la Procuraduría Institucional y la Secretaria Académica, el levantamiento del procedimiento para el reembolso proporcional de los valores cancelados por concepto de aranceles en caso de retiros de carreras o programas, debidamente justificados, indicando la instancia que autorizará o gestionará la devolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo

Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez

Not: MAcevedo/CRodríguez.







